

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28 del mes de Agosto de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-03465-2025** de fecha 20 de Agosto de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056070635309** usuarios **JOSE NOE TABARES SANCHEZ, JULIO ALBERTO TABARES SANCHEZ, MANUEL JOSE TABARES SANCHEZ, MARIA OLGA TABARES SANCHEZ, MARIA OTILIA TABARES SANCHEZ Y MARIA EUGENIA TABARES** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **3.516.793, 3.558.138, 15.375.390, 39.180.823, 39.180.838 y 39.189.631** y se desfija el día 03 del mes de Septiembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 04 de Septiembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARIA LÓPEZ LÓPEZ

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Expediente: 056070635309
Radicado: AU-03465-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 20/08/2025 Hora: 14:16:27 Folios: 2



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial en las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **131-0956-2020** del 29 de julio del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, los señores **JOSE NOE TABARES SANCHEZ, JULIO ALBERTO TABARES SANCHEZ, MANUEL JOSE TABARES SANCHEZ, MARIA OLGA TABARES SANCHEZ, MARIA OTILIA TABARES SANCHEZ Y MARIA EUGENIA TABARES**, en calidad de propietarios; identificados con cédula de ciudadanía números 3.516.793, 3.558.138, 15.375.390, 39.180.823, 39.180.838 y 39.189.631 respectivamente, a través de su autorizado **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.786, en beneficio del predio identificado con FMI número 017-19544, ubicado en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro- Antioquia.

1.1 1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

I. Realizar la siembra de 1317 árboles

2. Que mediante oficio **CS-00662-2022** del 28 de enero del año 2022, La Corporación le requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Con el fin de llevar un control de la suspensión y del proceso que se adelante ante la autoridad judicial es imperativo realizar una visita de control y seguimiento con el fin de verificar las condiciones del terreno, revisar cuantos árboles siguen en pie, tener un inventario georeferenciado y cubicar la madera que fue talada y la que continua en pie.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás que, **dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo**, realice visita técnica al predio para el cual fue otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, con el propósito de establecer la siembra de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE NOE TABARES SANCHEZ, JULIO ALBERTO TABARES SANCHEZ, MANUEL JOSE TABARES SANCHEZ, MARIA OLGA TABARES SANCHEZ, MARIA OTILIA TABARES SANCHEZ Y MARIA EUGENIA TABARES**, de conformidad en los términos de la ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056070635309

Fecha: 20/08/2025

Proyectó: Abogado Especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Flora

Proceso: Control y seguimiento